

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrito por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 11 de diciembre del 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO **SINCELEJO – SUCRE**

Palacio de Justicia Calle 22 No. 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

700013103003-2019-00065-00

1. LABOR

Se encuentra el despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S A** contra **MARGARITA ROSA CABARCAS TOUS y ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ** para resolver la solicitud de terminación por pago total presentada por el apoderado del actor.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si se reúnen los presupuestos para dar por terminado este asunto por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del CGP, "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Revisado el proceso se evidencia que se reúnen los requisitos establecidos en la norma atrás citada por lo que el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares existentes en contra de la parte ejecutada **MARGARITA ROSA CABARCAS TOUS y ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ**, y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado.

En virtud y mérito de lo procedentemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte EJECUTANTE **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que existieren en contra de la parte EJECUTADA **MARGARITA CABARCAS TOUS y ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ** y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.

CUARTO: - NOTIFÍQUESE el presente proveído por ESTADO, tal como lo estatuye el Código General del Proceso (literal e) del art. 317 de la Ley 1564 de 2012)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7549ce763f341b5ffc5fde6ef694cea168f70f0bf986c19706b55fa42164c5c**

Documento generado en 11/12/2023 09:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>